

a la Jefatura de Obras Públicas de la misma provincia y a la Jefatura Regional de Transportes, a fin de que estos Organismos puedan proceder a la confrontación de los cruces que les afecta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias para la Construcción.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se fija fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación de tierras en exceso en los sectores IV y VI de la zona del Guadalhorce (Málaga).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras en exceso en la zona regable del Guadalhorce (Málaga), sectores IV y VI (primero fase), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio haciendo saber que el día 29 de julio de 1965, a partir de las diez horas y en los terrenos afectados que se indican seguidamente, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Parcelas	Propietarios	Superficie excedente — Hectáreas
4.033 (p)	Doña Ana Alonso Cabrera y doña Rosario, don Manuel y doña Consuelo Díaz Alonso	21,06
4.030	Don Emilio Ramos Medina	8,55
6.040	Don Pedro Gómez Mora y doña María Gómez Rodríguez	16,55

Madrid, 14 de julio de 1965.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—4.525-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de julio de 1965 por la que se conceden los beneficios del régimen de reposición prototipo de pastas celulósicas a varias firmas por exportaciones de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Empresas papeleras solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, aprobado por el Decreto número 4303/1964, de 17 de diciembre, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papeles y cartones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Las firmas que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición, establecido por el Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón con franquicia arancelaria:

«J. y F. Torras Hostench, S. A.», Barcelona.
«Complementos Industriales, S. A.», Madrid.
«José Calvet Solet», Ripollet (Barcelona).

Segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado la firma «J. y F. Torras Hostench, S. A.», desde el 13 de mayo de 1965 y las firmas: «Complementos Industriales, S. A.», o «José Calvet Soler» desde

el 11 de junio de 1965 hasta la fecha antes indicada de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Tercero.—En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la citada Ley aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de julio de 1965 por la que se concede a la firma «José Antonio Espallardo García» el régimen de reposición con franquicia arancelaria de azúcar por exportaciones de frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «José Antonio Espallardo García» en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición de exportaciones de frutas en almíbar, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «José Antonio Espallardo García», con domicilio en plaza Inmaculada, 19, Molina de Segura (Murcia), la importación con franquicia arancelaria de azúcar, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la fabricación de frutas en almíbar previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de frutas en almíbar podrán importarse doce kilos de azúcar.

Se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de junio de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se ha exportado la mercancía correspondiente a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime pertinentes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.